46708

Quito, 11 de Julio de 2012

Superintendencia de Compañías
16 JUL 2012
CAU

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Mario Alberto Galeotti Flori Mateus, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., me dirijo ante usted con lo siguiente:

Adjunto al presente sírvase encontrar la Tercera Copia de la Escritura de Cesión de derechos y Participaciones de la Compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., que ceden los cónyuges Diego Xavier Sarrade Esquetini y la señora María Dolores Fernández Ramos a favor de la señora Elsa Malena Andrade Jiménez, Marginada y debidamente Inscrita en el Registro Mercantil, a fin de que se tome nota de la cesión en el expediente de la Compañía.

Solicito Nombramiento

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
03 SET. 2012
Registro de Sociedades

Mario Alberto Galeotti Flori Mateus
Gerente General
AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA.

Ingresado cesión de participaciones; adjunto nombramiento
06/09/2012

06/09/2012
10h00

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CESIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA.,

QUE OTORGAN LOS CONYUGES SR. DIEGO XAVIER SARRADE ESQUETINI Y SRA. MARÍA DOLORES FERNANDEZ RAMOS

A FAVOR DE LA SRA.

ELSA MALENA ANDRADE JIMÉNEZ

CUANTIA: USD 57,00

Dí 3 copias

n.o.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Miércoles NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE,** ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO CANTON QUITO,** comparecen: los cónyuges señor **DIEGO XAVIER SARRADE ESQUETINI Y SEÑORA MARÍA DOLORES FERNANDEZ RAMOS**, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente contrato podrán denominarse simplemente como "CEDENTES"; y por otra parte, la señora **ELSA MALENA ANDRADE JIMÉNEZ**, así también, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos del presente contrato podrá

denominarse simplemente como la "CESIONARIA".- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a esta escritura como habilitantes, al efecto bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, advertidos de los efectos y consecuencias que al celebrarla proceden libre y voluntariamente dentro de las condiciones que más adelante se expresan y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de Cesión de Derechos y participaciones, de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Al otorgamiento del presente contrato comparecen, por una parte, los cónyuges Diego Xavier Sarrade Esquetini y señora María Dolores Fernandez Ramos, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos del presente contrato podrán denominarse simplemente como "CEDENTES"; y por otra parte, la señora Elsa Malena Andrade Jiménez, así también, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos del presente contrato podrá denominarse simplemente como la "CESIONARIA". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito,

mayores de edad y por consiguiente, hábiles para contratar y obligarse.- Se aclara que la señora Elsa Malena Andrade Jiménez ha celebrado capitulaciones matrimoniales de los bienes que conforman la sociedad conyugal que mantiene con su cónyuge Fabien Yves Michel Lhomme, conforme se desprende de la Protocolización del documento otorgado en la República de Francia ante el Notario Cuadragésimo de Quito el veinte y nueve de marzo del dos mil seis, en tal razón la Elsa Malena Andrade Jiménez no tiene constituida sociedad conyugal con su cónyuge.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.**- Mediante escritura pública de celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el ocho de diciembre del dos mil once, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha ocho de febrero del dos mil doce, se constituyó la compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., de la cual son socios los señores Juan Sebastian Campaña Ramia, titular de ciento setenta y dos participaciones de un dólar cada una; Manuel David Gaetan Deodato, titular de cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; Roberto Felipe Anker Cárdenas, titular de cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; Mario Alberto Galeotti Flori Mateus, titular de cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; y, Diego Xavier Sarrade Esquetini, titular de cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una.- **DOS**.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., reunida en esta ciudad de Quito, el día veinte y tres de abril del dos mil doce, a las diez horas

treinta minutos; por unanimidad acordó autorizar la cesión de derechos y participaciones que les corresponden a los "CEDENTES" en la compañía, en los términos que se expresan en la cláusula siguiente a favor de la "CESIONARIA", según aparece en la copia del Acta de Sesión que se adjunta como documento habilitante.- **TERCERA.- CESION:** Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior, los cónyuges Diego Xavier Sarrade Esquetini y señora María Dolores Fernández Ramos, ceden la totalidad de sus cincuenta y siete participaciones sociales a favor de la señora Elsa Malena Andrade Jiménez, quedando el cuadro de participaciones y socios de la Compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA. conformado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NO. PARTI-CIPACIONES	PORCENTAJE
Juan Sebastian Campaña Ramia	$ 172.00	172	43,00%
Manuel David Deodato	$ 57.00	57	14,25%
Roberto Felipe Anker Cárdenas	$ 57.00	57	14,25%
Mateus Mario Galeotti Flori	$ 57.00	57	14,25%
Elsa Malena Andrade Jimenez	$ 57.00	57	14,25%
TOTAL	**$ 400.00**	**400**	**100,00%**

CUARTA.- RENUNCIA Y ACEPTACION: Por una parte, los CEDENTES, los cónyuges Diego Xavier Sarrade Esquetini y señora María Dolores Fernandez Ramos, renuncian expresamente a todos los derechos y participaciones que les corresponde en la compañía mencionada.- Por otra parte, la CESIONARIA, Elsa Malena Andrade Jiménez, acepta la

cesión de los derechos y participaciones que les corresponden a los CEDENTES dentro de la compañía, así como todos los deberes y obligaciones estipulados en el contrato de constitución de la compañía.- **QUINTA.- PRECIO:** El valor por el cual los CEDENTES, valoran las participaciones que tienen en esta compañía es el de un dólar de los Estados Unidos de América por participación, dando un total de CINCUENTA Y SIETE DOLARES (USD $ 57,00), valores que reciben a su entera satisfacción, que paga la CESIONARIA con dinero de su peculio.- Las partes contratantes señalan el cantón Quito como su domicilio para efectos de cualquier reclamación posterior.- **SEXTA: RAZÓN E INSCRIPCIÓN.-** Así mismo, el Notario Primero del Cantón Quito deberán tomar nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., de la presente cesión de participaciones y sentar la razón correspondiente.- Cualquiera de las partes queda autorizada para realizar la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fuesen necesarios para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el doctor Arturo Moscoso Moreno, afiliado al Colegio de

Abogados de Pichincha, bajo el número once mil quinientos ochenta.- **Senté razón de la Cesión de Participaciones, al márgen de la escritura de constitución de la compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría, de fecha ocho de Diciembre del dos mil once**.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo lo cual doy fe.**

f) SR. DIEGO XAVIER SARRADE ESQUETINI

C.C. 1308980153 **C.V.** 666-0179

f) SRA. MARÍA DOLORES FERNANDEZ RAMOS

C.C. 1714288496 **C.V.** 129-0037

f) ELSA MALENA ANDRADE JIMÉNEZ

C.C. 1001620416 **C.V.** 120-0003

ACTA No. 2

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de abril de dos mil doce, siendo las 10h30, se reúnen los socios de la Compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., señores Juan Sebastian Campaña Ramia, titular de 172 participaciones de un dólar cada una; Manuel David Gaetan Deodato titular de 57 participaciones de un dólar cada una; Roberto Felipe Anker Cárdenas, titular de 57 participaciones de un dólar cada una; Mario Alberto Galeotti Flori Mateus, titular de 57 participaciones de un dólar cada una; y, Diego Xavier Sarrade Esquetini, titular de 57 participaciones de un dólar cada una. De tal manera, se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA., el mismo que es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una.

El señor Manuel David Gaetan Deodato en su calidad de Presidente de la Compañía, presidirá la Junta y el señor Juan Sebastian Campaña Ramia en su calidad de Gerente General, actuará como Secretario.

El Presidente dispone que la Secretaria cumpla con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El Secretario constata que los presentes representan el 100% del capital social de la Compañía, los mismos que por unanimidad aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios para tratar el siguiente orden del día:

1. **Aceptación Renuncia del Gerente General de la Compañía;**
2. **Nombramiento de Gerente General de la Compañía;**
3. ***Nombramiento de Gerente de Proyectos de la Compañía*; y,**
4. **Autorización por parte de la Junta General de Socios, para que se realice la siguiente cesión de participaciones sociales: El señor Diego Xavier Sarrade Esquetini cede 57 participaciones sociales a favor de la señora Elsa Malena Andrade Jimenez.**

1. El señor Manuel David Gaetan Deodato toma la palabra y somete a conocimiento de la Junta la renuncia irrevocable como Gerente General de la Compañía del señor Juan Sebastian Campaña Ramia y mociona que, en vista de las circunstancias, la misma sea aceptada, moción que es aprobada por unanimidad por la Junta.

2. Así también, el señor Manuel David Gaetan Deodato toma nuevamente la palabra y sugiere que se elija como Gerente General de la Compañía al señor Mario Alberto Galeotti Flori Mateus, moción que es aceptada por unanimidad por la Junta.

3. Toma la palabra el señor Roberto Felipe Anker Cárdenas y mociona que por su papel en el desarrollo del proyecto de la compañía de abrir una cafetería, se nombre como Gerente de Proyecto al señor Juan Sebastian Campaña Ramia, moción que es aceptada por unanimidad por la Junta, estableciendo que por el momento no se fija remuneración alguna para ese cargo, lo que será revisado cuando la cafetería se abra.

4. El señor Juan Sebastian Campaña Ramia mociona que la Junta autorice la realización la siguiente cesión de participaciones sociales: El señor Diego Xavier Sarrade Esquetini cede 57 participaciones sociales a favor de la señora Elsa Malena Andrade Jimenez.

Por lo tanto una vez realizada la sesión aquí estipulada, el capital social de la Compañía queda constituido de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Juan Sebastian Campaña Ramia	$ 172.00	172	43,00%
Manuel David Deodato	$ 57.00	57	14,25%
Roberto Felipe Anker Cárdenas	$ 57.00	57	14,25%
Mateus Mario Galeotti Flori	$ 57.00	57	14,25%
Elsa Malena Andrade Jimenez	$ 57.00	57	14,25%
TOTAL	**$ 400.00**	**400**	**100,00%**

Los socios aprueban y autorizan por unanimidad la cesión de participaciones sociales a realizarse.

Una vez agotado el Orden del Día, siendo las 11h00, el Presidente de la Junta concede un receso de quince minutos para que Secretaria elabore el Acta y apruebe la misma. Siendo las 11h15, se reinstala la sesión y se procede a leer la presente acta, misma que es aprobada por unanimidad. El Presidente da por terminada la Junta, firmando conjuntamente con el Secretario que lo certifica, y los socios presentes.

Manuel David Gaetan Deodato
Presidente de la Junta
Socio

Juan Sebastian Campaña Ramia
Secretario de la Junta
Socio

Roberto Felipe Anker Cardenas
Socio

Diego Xavier Sarrade Esquetini
Socio

Mateus Mario Alberto Galeotti Flori
Socio

MR

5

DROIT DE TIMBRE
PAYÉ SUR ÉTAT
Autorisation n° 1/2004 du 05/0...

Le : 23 août 2004
CONTRAT DE MARIAGE
entre Monsieur LHOMME
et Mademoiselle ANDRADE JIMENEZ

OS/MV

L'AN DEUX MIL QUATRE
Le vingt-trois août
Maître Olivier SALVADOR , Notaire soussigné, associé de la Société Civile Professionnelle dénommée " Lydie TURBE-TRANVOUEZ, Olivier SALVADOR et Yvan BOULAUD, notaires associés d'une société civile professionnelle titulaire d'un office notarial" ayant son siège à LE HAVRE , (Seine-Maritime) , 124, Boulevard de Strasbourg .

A reçu le présent acte en la forme authentique à la requête de :

1°) Monsieur Fabien Yves Michel LHOMME, agent de quotation,
Demeurant à MONTIVILLIERS (Seine Maritime), 1 rue Fernand Léger,
Célibataire,
Majeur, né à HARFLEUR (Seine Maritime) le 14 mai 1980, du mariage de Monsieur LHOMME Yves Yannick Auguste et de Madame DEBRIS Marie-France Lucie Madeleine
De nationalité Française,

FUTUR EPOUX, stipulant pour lui et en son nom personnel.

2°) Mademoiselle Elsa Malena ANDRADE JIMENEZ, directrice commerciale,
Demeurant 569, Cordero Y Tamayo, Edificio Tuncahuan, QUITO (Equateur) mais résidant actuellement au HAVRE (Seine Maritime), 26 rue Paul Lucas,
Célibataire.
Majeure, née à IBARRA (Province d'Imbabura) (EQUATEUR) le 2 novembre 1975, du mariage de Monsieur ANDRADE Enrique Patricio et de Madame JIMENEZ Elina Anatolia
De nationalité Equatorienne,

FUTURE EPOUSE, stipulant pour elle et en son nom personnel.

LESQUELS ont arrêté, ainsi qu'il suit, les conditions civiles du mariage projeté entre eux, dont la célébration doit intervenir incessamment en la Mairie de MONTIVILLIERS

REGIME DE LA SEPARATION DE BIENS PURE ET SIMPLE

Les futurs époux déclarent adopter, pour base de leur union, le régime de la SEPARATION DE BIENS tel qu'il est établi par les Articles 1536 à 1543 du Code Civil modifié et complété par les clauses de cet acte.

En conséquence, chacun d'eux conservera la propriété des biens meubles et immeubles de toute nature lui appartenant actuellement et de ceux qui deviendront sa propriété durant le mariage.

Chacun des époux administrera et jouira librement de ses biens et revenus.

Il disposera librement de ses biens.

Toutefois, aucun des époux ne pourra disposer, seul et sans le consentement de l'autre, des droits assurant le logement de la famille ainsi que des meubles meublants le garnissant. De même, aucun d'eux ne pourra consentir seul, et sans le consentement de l'autre, des droits réels accessoires sur le bien immobilier assurant le logement de la famille.

Les époux ne seront pas tenus des dettes l'un de l'autre antérieures ou postérieures au mariage, sauf en ce qui concerne les dettes contractées pour l'entretien du ménage ou l'éducation des enfants, conformément à l'Article 220 du Code Civil. La solidarité n'aura toutefois pas lieu pour des dépenses manifestement excessives, eu égard au train de vie du ménage, à l'utilité ou à l'inutilité de l'opération, à la bonne ou mauvaise foi des tiers contractants. Elle n'aura pas non plus lieu pour les achats à tempérament, ni pour les emprunts, à moins que ces derniers ne portent sur des sommes modestes nécessaires au besoin de la vie courante.

CONTRIBUTION AUX CHARGES DU MARIAGE

En application de l'Article 214 du Code Civil, chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de sa propre faculté.

Ils ne seront tenus à aucun compte entre eux et ne devront retirer, à ce sujet aucune quittance l'un de l'autre. Ils seront réputés avoir fourni leurs parts respectives au jour le jour.

A défaut pour l'un des époux de contribuer aux charges du mariage, il pourra s'y voir contraint par l'autre dans les formes prévues par les Articles 1069-1 à 1069-6 du Nouveau Code de Procédure Civile.

Les dépenses de la vie commune qui se trouveront dues ou engagées au moment de la dissolution du mariage incomberont à chacun des époux pour moitié.

PRESOMPTIONS DE PROPRIETE

Chacun des époux sera réputé propriétaire des vêtements, linge, bijoux et autres objets à usage personnel, des instruments de travail nécessaires à l'exercice de sa profession, ainsi que des instruments de sports, d'arts ou de loisirs également à son usage personnel.

Tous les produits de consommation, tels que vins, combustibles et autres provisions, existant au jour de la dissolution du mariage seront présumés appartenir à chacun des époux, ou à leurs héritiers ou représentants dans la proportion de moitié.

MA. FL.

POUR COPIE AUTHENTIQUE du CONTRAT DE MARIAGE
LHOMME / ANDRADE JIMENEZ

Réalisée sur copieur agrée par arrêté Ministériel.
Etablie sur cinq pages
Et certifiée comme étant la reproduction exacte de l'original.

Me Yvan BOUXAUD, Notaire associé
76 LE HAVRE

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - **République française**

Le présent acte public
2. - a été signé par : Me Yvan BOUXAUD
3. - agissant en qualité de : Notaire
4. - est revêtu du sceau de : l'étude

ATTESTÉ

5. - à ROUEN 6. - le 8/12/05
7. - par le procureur général près la Cour d'Appel de ROUEN
8. - sous n° 3794/05
9. - *Sceau* 10. - *Signature*

COUR D'APPEL DE ROUEN
PROCUREUR GÉNÉRAL

REGIMEN DE LA SEPARACION DE BIENES PURA Y SIMPLE

Los futuros esposos declaran adoptar, en base a su unión, el régimen de la SEPARACION DE BIENES tal y como se establece en el artículo 1536 a 1543 del Código Civil modificado y completado por las cláusulas de este acto.

En consecuencia cada esposo conservará la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de todo tipo que le pertenezcan actualmente y los que adquiera en propiedad durante el matrimonio.

Cada uno de los esposos administrará y gozará libremente de sus bienes e ingresos. Dispondrá libremente de sus bienes.

Sin embargo, ningún esposo podrá disponer, solo y sin el consentimiento del otro, de los derechos que aseguren el hogar de la familia ni tampoco los de los muebles que lo compongan. Ninguno de los esposos podrá tampoco consentir solo, y sin el consentimiento del otro, de los derechos reales accesorios sobre el bien inmobiliario que asegure el alojamiento de la familia.

Los esposos no se verán obligados por las deudas anteriores de uno u otro, ni posteriores al matrimonio, salvo en lo que conciernan las deudas contratadas para el mantenimiento de la pareja o la educación de los hijos, de conformidad con las disposiciones del Artículo 220 del Código Civil. La solidaridad no tendrá sin embargo lugar para gastos particularmente excesivos, según el tren de vida de la familia, la utilidad o inutilidad de la operación, la buena o mala fe de las terceras partes. Tampoco tendrá lugar respecto a la compra intempestiva ni para los créditos a menos que éstos conciernan sumas modestas necesarias para la vida de todos los días.

CONTRIBUCION A LAS CARGAS DEL MATRIMONIO

En aplicación del Artículo 214 del Código Civil, cada uno de los esposos contribuirá a las cargas del matrimonio en proporción a su propia facultad.
No tendrán obligación de cuenta alguna entre ellos y no deberán tampoco establecerse recibo. Deberían poder justificar día a día, la presentación de la parte debida .

Si uno de los esposos no contribuyera a las cargas del matrimonio, éste puede verse obligado a ello por el otro de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1069-1 a 1069-6 del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Los gastos de la vida en común que se deberán o se comprometerán en el momento de la disolución del matrimonio concernirán a cada uno de los esposos por mitad.

C. Anures-López Aubé, Traductor jurado
del Tribunal de Apelación de ROUEN,
certifica que la traducción que precede
es conforme al original en francés al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12-352
Establecido en Rouen, el 6-12-2005
(exenta de legalización).

PRESUNCION DE PROPIEDAD

Cada esposo será considerado propietario de la ropa, las joyas y otros objetos de uso personal, del material de trabajo necesario para el ejercicio de su profesión así como del material de deporte, arte o placer igualmente de uso personal.

Todos los productos de consumo, tales como el vino, el combustible y otras provisiones, que existan en el momento de la disolución del matrimonio serán presuntamente consideradas como pertenecientes a cada uno de los esposos o a sus herederos o representantes por mitades.

Los muebles, ropa, plata, créditos, valores incorporales y en general, todos los objetos mobiliarios otros que el dinero en especies, que se encuentren en la residencia común se considerarán presuntamente pertenecer a cada esposo o a sus herederos o representantes por mitades.

Esta presunción de propiedad no se aplicará a los objetos que lleven la marca o la cifra de uno de los esposos ni a los objetos para los que el derecho de la propiedad sea establecido por medio legal de prueba, tales como los títulos, facturas u otro medio.

A cambio, cada esposo será presunto propietario de los bienes muebles que se encuentren en las residencias que les pertenezcan personalmente, empleadas o no al alquiler o a una residencia separada.

Los créditos, valores o títulos nominativos serán presuntamente considerados pertenecer al esposo que tenga el título.

También serán presuntamente considerados como propios :

- al esposos titular de la cuenta o depósito, las especies o valores al portador en depósito o en cuenta corriente,
- al esposo que haya alquilado la caja fuerte, los valores, sumas de dinero y objetos de todo tipo que se encuentren en ella.

Para finalizar, los valores al portador y las sumas al contado encontradas en los lugares ocupados en común por los esposos serán presuntamente consideradas como pertenecientes a cada uno de los esposos por mitades puesto que son consideradas como si proviniesen de sus ingresos y ahorros en dicha proporción.

Los fondos de comercio e inmuebles serán presuntamente considerados pertenecer al esposo a nombre del que se haya hecho la adquisición o a los dos en caso de adquisición indivisa.

...ores-López Aubé, Traductor Jur...
del Tribunal de Apelación de ROUEN,
certifica que la traducción que precede
es conforme al original en francés al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005 12 -352
Establecido en Rouen, el 2-12-05
(... exenta de legalización)

En cuanto a los bienes para los que no se pueda establecer la propiedad, éstos serán presuntamente considerados como pertenecientes indivisamente entre los dos por mitades.

Estas diversas presunciones producirán su efecto a defecto de prueba contraria.

RESPONSABILIDAD ENTRE LOS ESPOSOS

Cada uno de los esposos o sus herederos y representantes se verán garantizados e indemnizados por el otro esposo, o por sus herederos y representantes de todas las deudas y compromisos contratados por su cónyuge durante el matrimonio.

Ninguna de los esposos se hará fiador de la falta de empleo o reempleo de los bienes del otro, excepto :

- en caso de ingerencia en las operaciones de alienación o de cobro ,
- o salvo en caso de prueba de que las cantidades de dichas operaciones hayan sido recibidas por él o empleadas en beneficio suyo.

Las terceras personas no podrán ocuparse o inmiscuirse en las operaciones de empleo o de reempleo. Tampoco podrán obligar a uno de los esposos a hacer tal operación.
Si durante el matrimonio, uno de los esposos tuviera que administrar los bienes personales de su cónyuge, sus relaciones en el caso de dicha gestión serán reguladas de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1539 y 1540 del Código Civil.

PRESTAMOS ENTRE ESPOSOS

La suma y las condiciones de reembolso de los préstamos que nazcan entre los esposos durante su matrimonio, dependerán del derecho común de las obligaciones o de las convenciones de los esposos. Sin embargo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1543 del Código Civil, dichos préstamos serán evaluados, salvo convención contraria a los esposos, según las reglas del Artículo 1469, párrafo 3, en los casos previstos por este texto ; los intereses de dichos préstamos correrán así pues a partir del día de la liquidación.

ESTAS SON LAS CONVENCIONES DE LAS PARTES

Antes de finalizar, el Notario que suscribe ha advertido a los futuros esposos que tras dos años de aplicación, podrá ser modificado dicho régimen matrimonial en interés de la familia, bien modificándolo o bien cambiándolo enteramente mediante acto notarial sometido a la homologación del Tribunal de Gran Instancia de su domicilio.

del Tribunal de Apelación de ROUEN,
certifica que la traducción que precede
es conforme al original en francés al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12-352
establecido en Rouen, el 2-12-05
exenta de legalización).

Además, el Notario que suscribe ha dado lectura a los futuros esposos de los Artículos 2136 a 2141 del Código Civil y les ha entregado el certificado prescrito por el segundo párrafo del Artículo 1394 del Código Civil, para ser remitido al Teniente de Alcalde del Estado Civil antes de la celebración del matrimonio. Y ha informado a los futuros esposos que si no entregaran al Oficial el certificado del Artículo 1394 antes indicado, las presentes capitulaciones matrimoniales no serían en principio oponibles a terceras personas.

Para finalizar, el Notario que suscribe ha indicado a los futuros esposos que en aplicación de las disposiciones del último párrafo del Artículo 1394 del Código Civil y las del Decreto N° 84-406 del 30 de mayo de 1984, dichas capitulaciones matrimoniales deberán ser publicadas en el Registro de Comercio y de Sociedades si uno de los esposos es comerciante o lo fuera en el futuro.

DE LO CUAL DOY ACTE EN CUATRO HOJAS

La lectura del acta ha sido efectuada a las partes por el Notario que suscribe y éste ha pedido que fueran firmadas.

En el día, mes y año antes indicados.
En la Notaría del Notario que suscribe, el Notario y los comparecientes han firmado las capitulaciones.

Hay tres firmas ilegibles.

Derechos de registro pagados : setenta y cinco euros.

Aprobados :
Trazos : ninguno
Palabras anuladas : ninguna
Líneas : ninguna
Palabras : ninguna
Cifras : ninguna.
Hay tres rubricados ilegibles.

En tanto que copia auténtica de las capitulaciones matrimoniales HOMME/ANDRADE JIMENEZ.

Efectuadas por fotocopia tras decisión ministerial. Establecidas en cinco páginas y certificadas como la reproducción exacta del original.
Hay una firma ilegible y un sello redondo de Yan Boulaud, Notario Asociado. Le Havre

M. Andrés-López Alba, Traductor-Jurado del Tribunal de Apelación de ROUEN, certifica que la traducción que precede es conforme al original en francés al que se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12-352
Establecido en Rouen, el 2-12-05
(firma exenta de legalización)

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - **République française**

Le présent acte public

2. - a été signé par : C. ANDRES LOPEZ AUBE
3. - agissant en qualité de : Traductrice Interprète
4. - est revêtu du sceau de : l'expert près la Cour d'Appel de Rouen

ATTESTÉ

5. - à ROUEN 6. - le 8/12/05
7. - par le procureur général près la Cour d'Appel de ROUEN
8. - sous n° 3791/05
9. - *Sceau* 10. - *Signature*

COUR D'APPEL DE ROUEN
RÉPUBLIQUE FRANÇAISE
PROCUREUR GENERAL

Notaria ...
Quito Ecuador

Si le porteur est accompagné d'enfant(s) / *If the holder is accompanied by children (14)* (Voir page 33)

Attention, les enfants ayant atteint l'âge de 15 ans doivent être munis de leur propre passeport

Domicile, observations / *Residence, observations (17)* (Voir page 36)

Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport. *Pagina reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Forbehold de pasudstedende myndigheder / Amtliche Vermerke / Προορίζεται για τις αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του διαβατηρίου / Pages reservées aux autorités / Leathanaigh in áirithe d'údaráis eisiúna / Pagina riservata all'autorità / Opmerkingen van bevoegde instanties / Página reservada às entidades competentes para emitir o passaporte / Varattu passintarkastusviranomaisille / Förbehållet utlämnande myndigheter.*

Signature du titulaire / *Holder's signature (18)*

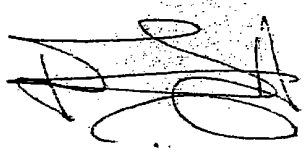

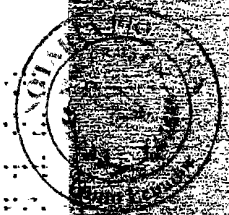

PASSEPORT / *PASSPORT*

FRA

L'HOMME

Prénoms/*Given names (2)*

Fabien, Yves, Michel

Nationalité/*Nationality (3)*: Française

Sexe/*Sex (5)*: M

Taille/*Height (12)*: 1,85 m

Couleur des yeux/*Colour of eyes (15)*: Bleue

Date de naissance/*Date of birth (4)*: 14-05-1980

Lieu de naissance/*Place of birth (6)*: HARFLEUR (76)

Date de délivrance/*Date of issue (7)*: 16-11-2004

Autorité/*Authority (9)*: POUR LE SOUS-PREFET DU HAVRE L'ATTACHE DE PREFECTURE

Date d'expiration/*Date of expiry (8)*: 15-11-2014

02

RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE

P<FRALHOMME<<FABIEN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

04EH131293FRA8005148M1411155<<<<<<<<<<<<<<06

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1714282496

FERNANDEZ RAMOS MARIA DOLORES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

JULIO 1980

0165 06737 F

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

Maria D. Fernandez

ECUATORIANA******

CASADO DIEGO X BARRADE ESQUETINI

SUPERIOR LCDO COMUNICACION

JOSE LEONARDO FERNANDEZ

CARLOTA ALICIA RAMOS

QUITO 23/07/2008

25/09/2020

REN 0362332

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

157-0075 NÚMERO

1714282496 CÉDULA

FERNANDEZ RAMOS MARIA DOLORES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	–
PARROQUIA	ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Util(es)

Quito a, - 9 MAYO 2012

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito

15

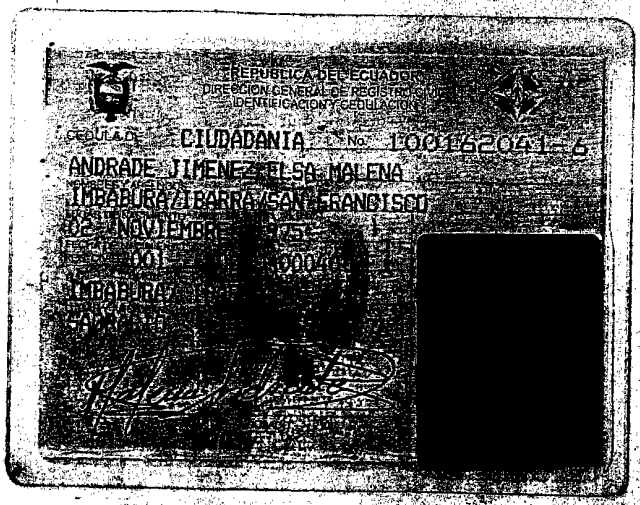

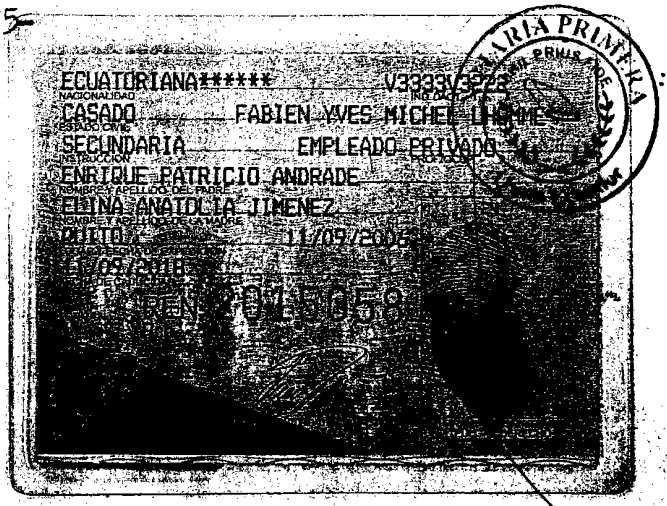

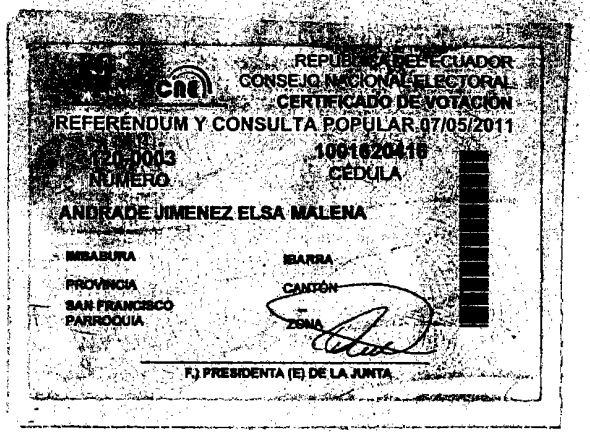

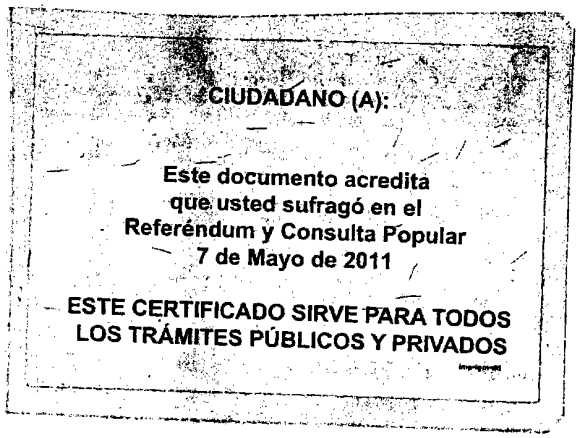

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, - 9 MAYO 2012

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según acción de personal No. 2236- DP-DPP, de fecha veinte y cuatro de Mayo del dos mil doce, del Director Provincial de Pichincha, del Consejo de la Judicatura, LA ESCRITURA DE CESION DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES, QUE OTORGAN LOS CONYUGES SR. DIEGO XAVIER SARRADE Y SRA. MARIA DOLORES FERNANDEZ, A FAVOR DE LA SRA. ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Mayo del año dos mil doce.

NOTARIA PRIMERA PRIUS FIDE Quito Ecuador

DR DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

NOTARIO FEN

Dirección Nacional de Re

Registro Merca

ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **344** del REGISTRO MERCANTIL de ocho de febrero del dos mil doce, Tomo 143, correspondiente a la Constitución de la compañía **"AMICI MANAGEMENT AMICIMENT CIA. LTDA"**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el nueve de mayo del dos mil doce, ante el Notario Primero del cantón.- Quito, cuatro de julio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

mb/

gistro de Datos Públicos
ntil del Cantón Quito